



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 313 DE 2020

Página 1 de 8

EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INVITA A PRESENTAR PROPUESTAS PARA CONTRATAR LA MANTENIMIENTO INTEGRAL, PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIONES MENORES CIVILES DE LOS BIENES INMUEBLES, MANTENIMIENTO INTEGRAL, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BIENES MUEBLES Y EQUIPOS, SUMINISTRO EXCEPCIONAL DE ELEMENTOS URGENTES. Y LA GESTIÓN DE CONTRATOS AUXILIARES, QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO GENERAL Y EN ESPECIAL DE HABILITACION Y ACREDITACION, DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y SEDES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA -E.S.E., ACORDE A ESTA INVITACIÓN, SUS ANEXOS Y EL CONTRATO QUE SE CELEBRE PARA EL EFECTO.

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS TERMINOS DE CONDICIONES

El Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas en tiempo a los términos de condiciones de la presente invitación así:

A). Observación presentada por Protelca Ingenieros Arquitectos S.A.S Recibida a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 19 de junio de 2020 a las 09:40 a.m.

Teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso de contratación conlleva diferentes actividades como:

- i. Mantenimiento y Adecuaciones Civiles de Inmuebles.
- ii. Mantenimiento de Bienes Muebles y Equipos.
- iii. Suministro excepción de elementos urgentes.
- iv. Gestión de Contratos auxiliares.

De nuestra parte, surgen las siguientes inquietudes.

PRIMERA PREGUNTA:

El futuro contrato será un contrato de obra civil, de ser así como se manejarán las facturas de cobro, con que periodicidad se podrá cobrar.

RESPUESTA:

El contrato es sobre la prestación de servicio de mantenimiento integral del Instituto; por tanto dentro del alcance contempla la prestación de servicio de mano de obras civiles menores, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles. Las facturas se pagan 30 días radicadas las facturas.

SEGUNDA PREGUNTA:

El presente contrato aplica AIU, de ser correcta esta afirmación recomendamos manejar un porcentaje del 35% de AIU, el cual se usa usualmente en este tipo de contratos.

RESPUESTA:

En relación a los interrogantes planteados concernientes al régimen tributario aplicable ya la tipología del contrato seleccionado el Instituto se permite responder lo siguiente: Las obras civiles se clasifican con

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 313 DE 2020

Página 2 de 8

AIU, ustedes en el ESTUDIO DE MERCADO, CALCULAN LOS IMPUESTOS CON BASE DEL 19% PLENO SOBRE LOS COSTOS DIRECTOS. Para esta clase de contratos se debe aplicar el AIU.

Teniendo en cuenta el objeto de la convocatoria pública en el SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADECUACIONES MENORES CIVILES DE LOS BIENES INMUEBLES, MANTENIMIENTO INTEGRAL, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES MUEBLES Y EQUIPOS

Por lo tanto el IVA es del 19%.

Y ADECUACIONES MENORES CIVILES DE LOS BIENES INMUEBLES, MANTENIMIENTO INTEGRAL, son parte del mantenimiento integral preventivo, correctivo.

En relación a la pregunta formulada nos permitimos expresar que el núcleo esencial del objeto presente en la convocatoria pública 269 de 2019, es el mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y en caso tal de requerirse intervenciones menores sobre inmuebles es de considerar que para efectos tributarios las mismas no son consideradas como contratos de obra, de esta manera se han planteado muchos conceptos doctrinales los cuales apuntan inequívocamente en la siguiente dirección: "De manera equivocada muchos prestadores de servicios relacionados con la confección de obra civil, tales como pintores, electricistas, instaladores, etc, deciden facturar bajo la figura A.I.U, desconociendo que esto es permitido de manera exclusiva para la fabricación del bien inmueble y no para realizar adecuaciones a edificaciones.

La DIAN en el Concepto Unificado de IVA 001 de junio del 2003,, *en el título IV, capítulo numerales 1.3 y 1.4, se define contratos de confección de obra material y servicios de construcción de la siguiente manera:*

Contratos de confección de obra material

"...son aquellos por los cuales el contratista directa o indirectamente edifica, fabrica, erige o levanta obras, edificios, construcciones para residencias o negocios, puentes, carreteras, represas, acueductos y edificaciones en general y las obras inherentes a la construcción en sí, no constituyendo contratos de construcción las obras o bienes que pueden removerse o retirarse fácilmente sin detrimento del inmueble como divisiones internas en edificios ya terminados. Por lo tanto y para efectos impositivos, no por el hecho de denominarse en forma diferente varía su naturaleza, en cuanto hay elementos que siendo de su esencia los caracterizan..."

(Subrayado fuera de texto.)

procedemos a resolver las inquietudes planteadas en relación a la metodología empleada para efectuar la liquidación del impuesto del IVA en relación al contrato de prestación de servicios de mantenimiento (Subrayado fuera de texto) el cual tiene como objeto el: "MANTENIMIENTO INTEGRAL, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES Y EQUIPOS, SUMINISTRO EXCEPCIONAL DE ELEMENTOS URGENTES Y LA GESTIÓN DE CONTRATOS AUXILIARES, QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO GENERAL Y EN ESPECIAL DE HABILITACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y SEDES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA- E.S.E INCLUYENDO LA MANO DE OBRA Y ELEMENTOS CONSUMIBLES."

En el oficio contentivo de la petición de manera concreta se observa que el oferente formula la siguiente solicitud.

En consideración a los argumentos expuestos y dada la naturaleza de la petición expresada por el contratista a continuación se propone la siguiente metodología con miras a despejar los interrogantes planteados a la administración:



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 313 DE 2020

Página 3 de 8

1. NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS DE MANTENIMIENTO.

Según lo expresado por el contratista se expone como norma aplicable al contrato de la referencia lo establecido específicamente por el artículo 462-1 del Estatuto tributario el cual reza lo siguiente:

“Art. 462-1. Base gravable especial.

Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.”

Es de anotar que el artículo en mención consagra un régimen tributario especial aplicable a ciertos servicios o prestaciones el cual se caracteriza por establecer el AIU como base gravable para la liquidación de la tarifa del IVA, es de anotar entonces que dicho régimen especial según se puede establecer de la simple lectura de la norma, es aplicable única y exclusivamente a los contratos que tengan como objeto los siguientes servicios:

- *Servicios integrales de aseo y cafetería*
- *de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada.*
- *de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo,.*

De esta manera se deduce que existen tres situaciones de orden fáctico a las cuales resulta posible aplicar el régimen especial de liquidación del impuesto del IVA sobre la base gravable del AIU, los cuales a grandes rasgos pueden resumirse de la siguiente manera: (Servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia autorizados por la superintendencia de vigilancia privada y de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el ministerio de trabajo y en los prestados por cooperativas en cuanto a mano de obra se refiere.)

Por lo tanto y en virtud de la técnica establecida por el legislador, puede señalarse que ningún otro servicio a los contemplados por la norma de la referencia, puede ser objeto de la aplicación del régimen especial del IVA sobre la base gravable del AIU, por lo tanto y dada la claridad del estatuto tributario en esta materia mal podría extenderse los efectos de este régimen especial de tributación referido al impuesto del IVA aun servicio como el de mantenimiento, el cual resulta ser el objeto del contrato 511 de 2018, el cual se encuentra definido de la siguiente forma:

“MANTENIMIENTO INTEGRAL, PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES Y EQUIPOS, SUMINISTRO EXCEPCIONAL DE ELEMENTOS URGENTES Y LA GESTIÓN DE CONTRATOS AUXILIARES, QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO GENERAL Y EN ESPECIAL DE HABILITACIÓN

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 313 DE 2020

Página 4 de 8

Y ACREDITACIÓN DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y SEDES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA- E.S.E INCLUYENDO LA MANO DE OBRA Y ELEMENTOS CONSUMIBLES.”

De proceder de manera contraria por parte de esta administración frente a los postulados establecidos en el artículo 462-1 del estatuto tributario, es decir extendiendo sus efectos a contratos o servicios diferentes a los allí definidos como podría ocurrir con lo pretendido por el contratista a los servicios de mantenimiento, conllevaría de manera inexcusable a una transgresión del principio de legalidad tributaria, la cual ha sido definida de manera general por la H. Corte Constitucional en los siguientes términos: *“El principio de legalidad en materia tributaria se encuentra consagrado en el numeral 12 del artículo 150 y en el artículo 338 de la Constitución Política: el primero consagra una reserva en el Congreso para “establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley”, mientras que el segundo exige a la Ley, en algunos casos en concurrencia con las ordenanzas y los acuerdos, la determinación de los elementos de los tributos. Este principio se funda en el aforismo “nullum tributum sine lege” que exige un acto del legislador para la creación de gravámenes, el cual se deriva a su vez de la máxima según la cual no hay tributo sin representación, en virtud del carácter democrático del sistema constitucional colombiano e implica que solo los organismos de representación popular podrán imponer tributos. Históricamente este principio surgió a la vida jurídica como garantía política con la inclusión en la Carta Magna inglesa de 1215 del principio “no taxation without representation”, el cual es universalmente reconocido y constituye uno de los pilares del Estado democrático”.*¹

Es de aclarar que dicha transgresión del principio de legalidad se hace evidente desde el punto de vista jurídico al efectuar una reflexión acerca del alcance y contenido de los elementos de la obligación tributaria y muy especialmente al que hace referencia al hecho imponible, elemento que hace alusión a la circunstancia económica concreta que da lugar al cobro del tributo, en este sentido vale la pena resaltar que históricamente dicho elemento ha sido definido como: *“como la circunstancia o presupuesto de hecho (de naturaleza jurídica o económica), fijado por la ley para configurar cada tributo, cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal; es decir, el pago del tributo. Por ejemplo, la obtención de renta por una persona física es el hecho imponible en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.”*² Por lo tanto resulta evidente que según se desprende del artículo 462-1 de Estatuto Tributario los hechos imponibles generadores del impuesto entendidos como fenómenos económicos que dan lugar a la contribución los cuales están claramente definidos (Servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia autorizados por la superintendencia de vigilancia privada y de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el ministerio de trabajo y en los prestados por cooperativas en cuanto a mano de obra se refiere.) y por tal razón extender los efectos de la norma que contiene el régimen especial de liquidación del impuesto del IVA a los contratos de mantenimiento se constituirá en una grave transgresión del principio de legalidad tributaria, pues esto conllevaría un claro desconocimiento de unos de los elementos de la obligación como lo es el hecho imponible.

De esta forma la tarifa imponible será del 19% sobre el valor total del contrato como ocurre para todos los contratos de prestación de servicios celebrados por la administración.

TERCERA PREGUNTA:

Por favor indicar, que impuestos serán descontados de las actas de obra o facturas de obra.

RESPUESTA:

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-891 de 2012. MP Doctor: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

² <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params>



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 313 DE 2020

Página 5 de 8

El contrato es la prestación de servicio de mantenimiento integral no de obra, se manejan los siguientes impuestos: Retefuente, Reteica, Reteiva, todos los impuestos de ley.

CUARTA PREGUNTA:

De nuestra parte, recomendamos se maneje por el objeto a contratar, un contrato de obra civil bajo precios unitarios fijos sin formula de reajuste. Dado que el oferente y el instituto no conocen las actividades a ejecutar, recomendamos se maneje un listado de actividades típicas de mantenimiento las cuales se oferten por 1 und o m2 o m3 etc.

RESPUESTA:

El contrato es la prestación de servicios de mantenimiento y se maneja con facturación mensual que considera unicamente mano de obra. El contratista se compromete a ejecutar todas las ordenes que se generen durante el mes. El oferente debe ofertar el valor mensual del mantenimiento que lo ejecutara con el personal que se solicita en los estudios previos.

QUINTA PREGUNTA:

Las ventajas de tener un contrato de obra son:

- Al contratista se paga lo que ejecute y se mida en el lugar de a obra, NO SE PAGA PRORRATEO, se paga por actas mensuales de obra.
- Es más fácil de medir las actividades el estado ejecutado del contrato.
- NO aplica IVA del 19% del valor total del contrato, se maneja es sobre la utilidad. Caso que optimiza los recursos del contrato.

RESPUESTA:

El objeto a contratar es la prestación de servicio de mantenimiento y se maneja con facturación mensual que es sobre la prestación del servicio mensual de acuerdo a los términos de condiciones. El contratista se compromete a ejecutar todas las ordenes que se generen durante el mes. El oferente debe ofertar el valor mensual del mantenimiento que lo ejecutara con el personal que se solicita en los estudios previos.

SEXTA PREGUNTA:

Dichas modalidades son manejadas por varias ESE para contratos de estas características, así se le cancela al contratista lo que ejecute y no como actualmente está el pliego, que se hace un prorratio.

RESPUESTA:

La modalidad propuesta no es de interés para el Instituto por las condiciones propias de la prestación del servicio requerido. El Instituto paga mano de obra mensual por el mantenimiento que se ejecute durante ese periodo de tiempo.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 313 DE 2020

Página 6 de 8

SÉPTIMA PREGUNTA:

Invitamos a la administración a consultar la Licitación Pública INS-LP-002-2020 adelantada por el honorable Instituto Nacional de Salud, licitación cuyo es similar al objeto a contrato, anexamos para su facilidad los documentos del proceso.

De NO ser aceptada esta observación, solicitó se nos aclare, bajo que parámetro se pagaran los insumos o materiales que se incurran en la ejecución del contrato, tales como pinturas, pisos, cielo rasos etc. También como se cancelará el traslado del personal, la instalación de los materiales o insumos, el trasiego de materiales.

RESPUESTA:

Los insumos y repuestos que se requieran para la prestación del servicio de mantenimiento serán gestionados por el Instituto conforme a la necesidad y el requerimiento que el contratista solicite, previa verificación y autorización por el supervisor designado por el Instituto. El trasiego e instalación se contempla dentro del alcance del servicio a contratar.

OCTAVA PREGUNTA:

Por otro lado, solicitamos se retire la Garantía de Responsabilidad Civil, dado que NO aplica para contratos de prestación de servicios.

RESPUESTA:

En relación a esta pregunta nos permitimos mencionar que el decreto 1510 de 2013 el cual regule el tema de las garantías en el contrato estatal, frente al tema de la póliza de responsabilidad civil extracontractual ha señalado lo siguiente: *Esta garantía cubre los perjuicios que puede sufrir la Entidad Estatal derivados de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista o de los subcontratistas. Este Riesgo sólo puede cubrirse mediante pólizas de seguro. Las Entidades Estatales deben exigir, en los contratos de obra y en aquellos que por su objeto o naturaleza lo consideren necesario, el otorgamiento de la póliza de responsabilidad civil extracontractual. El Decreto 1510 de 2013 exige una serie de requisitos que deben reunir los seguros de responsabilidad civil extracontractual a favor de Entidades Estatales": subrayado fuera de texto.*

En consideración a lo anterior y según lo expresado por la norma se otorgó la facultad a la administración de decidir a mutuo propio, los contratos que pueden ser objeto de exigir este tipo de garantías, por lo cual la entidad desestima que ella en realidad no se aplique para el caso del contrato en mención, toda vez que el desarrollo de las obligaciones de mantenimiento comportan en cierta un medida un riesgo en la ejecución que puede llegar a generar un daño el cual debe ser amparado por medio de esta póliza.

NOVENA PREGUNTA:

Para poder realizar nuestra propuesta económica, solicitamos se nos informe a parte de los profesionales que más debemos ofertar en la propuesta económica y la misma que debe incluir.

RESPUESTA:



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 313 DE 2020

Página 7 de 8

Se debe ofertar el valor mensual de profesionales y técnicos con los cuales se va a desarrollar el contrato de acuerdo al anexo No. La propuesta económica debe incluir; el valor de la mano de obra y todos los impuestos de ley.

DECIMA PREGUNTA:

Sugerimos a la administración, con el objeto de NO tener colusión de ofertas se modifique el numeral 9.4.2 PRECIO, de los términos el cual señala:

"Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la Tasa de cambio representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera, que rija el día hábil previsto para el cierre de la presentación de la propuesta según términos de condiciones."

RESPUESTA:

El instituto revisara este numeral y se generara adenda sobre el día en que se tomara los dígitos de la tasa de cambio representativa del mercado. Sin embargo, no se cambiará la forma de evaluación.

DECIMA PRIMERA PREGUNTA:

Solicitamos una mayor claridad frente el numeral 9.4.3. EVALUACION TECNICA, el cual señala:

"Se asignarán 40 puntos al oferente que presente aplicativo o software especializado en mantenimiento compatible con el sistema de información institucional SAP."

RESPUESTA:

El oferente debe presentar el software de administración del mantenimiento con el que vayan a controlar en la ejecución del contrato el cual debe ser compatible con el sistema SAP que actualmente maneja el Instituto.

DECIMA SEGUNDA PREGUNTA:

Adicionalmente, sugerimos que dicho requisito se pueda cumplir con una carta de compromiso y así, NO se deba presentar en la oferta.

RESPUESTA:

El oferente debe presentar el software requerido para la administración del mantenimiento para ser verificada la compatibilidad del mismo con el sistema SAP lo cual garantiza la calidad del servicio a prestar, conforme a lo anterior el requerimiento es puntuable de acuerdo a los términos de condiciones.

DECIMA TERCERA PREGUNTA:

Solicitamos a la entidad, claridad frente al numeral 9.4.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. Dado que somos una empresa que presta servicios de Construcción y por lo tanto NO TENEMOS EL RPNB.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 313 DE 2020

Página 8 de 8

Documento que solamente es otorgado a las empresas que fabrican sus productos en el país y nosotros por nuestra actividad comercial NO lo tenemos.

RESPUESTA:

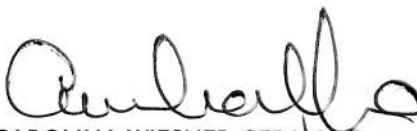
Para este efecto se tendrá en cuenta de acuerdo a los términos de condiciones los siguiente:

“Para establecer si el proponente y el personal es 100% Nacional se seguirá la siguiente regla:

Servicio prestado por persona natural: Un servicio es nacional si es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia. La cedula de ciudadanía certifica la nacionalidad. La visa de residencia certifica la residencia.

Si es persona jurídica: Se entenderá que es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país, lo cual es verificado con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio

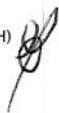
Cordialmente,


CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General

Vo Bo: Juan José Pérez Acevedo - Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera.

Vo Bo: María Yaneth Gil Parra - Coordinadora Grupo Área Financiera (E)

Vo Bo: Yolanda Ramirez Gomez - Coordinadora Grupo Gestión Compras y Contratación. 

Reviso: Michael Alejandro Alba Martínez - Profesional Especializado I Grupo Gestión Compras y Contratación. (En misión Gold RH) 

Elaboró: Sandra Machuca - Auxiliar Oficina Grupo Gestión Compras y Contratación (En Misión Gold RH)